



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que en virtud del memorial allegado por la entidad accionada, establecí comunicación telefónica con la señora Berta Arteaga David, madre del afectado, quien me solicitó comunicarme con la señora Juliana David, hija suya y hermana del afectado, por ser ella una de las personas que se encarga de ayudarle con las gestiones médicas de Nelson Andrés y poseer más conocimiento y manejo a cerca de los servicios que se le han brindado. Así las cosas, realicé llamada al número telefónico 3105441218, y la señora Juliana David me informó que ya se le prestó al afectado el servicio médico Administración de prueba neuropsicológica, ordenado por el médico tratante. A Despacho para resolver.

MARILYN MONTOYA TEJADA
Secretaria

Diez de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0486
RADICADO N° 2014-00106-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por LEANDRO ALARCÓN LÓPEZ, como agente oficioso de NELSON ANDRÉS DAVID ARTEAGA, contra la NUEVA EPS S. A., procede el Despacho a decidir lo concerniente al posible desacato al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia proferida por este despacho el 06 de mayo de 2014, se tutelaron los derechos de la parte actora, ordenando a la incidentada:

“... CONCEDER al señor NELSON ANDRÉS DAVID ARTEAGA el tratamiento integral en los términos indicados en la parte motiva de esta decisión, para lo cual se ordena a la NUEVA EPS (...) autorizar y hacer efectivos los servicios médicos ordenados por el galeno tratante, como consecuencia del retraso mental severo producido por el accidente de trauma craneal severo, que afectó sus funciones síquicas, cognitivas y motrices ...”

No obstante, el tutelante señaló que la NUEVA EPS S. A., no había dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha procedido a prestar el servicio médico ADMINISTRACIÓN DE PRUEBA NEUROSICOLÓGICA.

Por ello, el Despacho procedió a impartir el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y sin el acatamiento de la orden dada en el referido fallo de tutela, el día 24 de septiembre de 2021, se decidió sancionar al señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en su calidad de Gerente Regional de Antioquia de la NUEVA EPS S. A., con la sanción consistente en TRES (3) DÍAS DE ARRESTO y una multa equivalente a CINCO (05) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Igualmente, se ordenó la remisión del expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN- SALA LABORAL, para que se surtiera el trámite de CONSULTA, como se dijo en precedencia.

Así las cosas, enviado en consulta el trámite incidental, decidió el superior jerárquico mediante proveído del 30 de septiembre de 2021, confirmar la providencia revisada respecto a la sanción económica impuesta al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez, sin embargó, la revocó frente a la sanción de arresto. En consecuencia, devuelto el expediente digital a esta dependencia judicial, se procedió de conformidad y se profirió auto el día 06 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso oficiar a la Jurisdicción Coactiva de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín, para que procediera al cobro por vía coactiva de la multa impuesta, por cuanto a la fecha no se había acreditado el pago de la misma.

Ahora, mediante memorial allegado a este despacho por la EPS incidentada, solicitó la terminación del trámite incidental por haber procedido al pago de la sanción económica impuesta, lo cual en efecto se acreditó dentro de este trámite. Aunado a ello, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede, se tiene conocimiento de que la entidad prestó efectivamente el servicio médico al afectado, motivo de la imposición de la sanción. En consecuencia, no hay lugar para continuar con el trámite y se ordenará el archivo de las diligencias.

De otro lado se ordenará NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1971.

RADICADO N° 2014-00106-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el trámite de incidente de desacato, promovido por LEANDRO ALARCÓN LÓPEZ, como agente oficioso de NELSON ANDRÉS DAVID ARTEAGA, contra la NUEVA EPS S. A., según se expuso en las consideraciones.

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa la desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 128 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d7de10246120e88d4985c07631a7e35440f8a59bb83cda25f5a45086429122**

Documento generado en 10/08/2022 08:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>